

**Diputado Héctor Díaz Polanco**

**Presidente de la Mesa Directiva del**

**Congreso de la Ciudad de México**

**II Legislatura**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Indali Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que **SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C. SANTIAGO TABOADA CORTINA A RESPETAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTRATEGIA “BLINDAR BJ”**.

Proposición que a título se describe al tenor de las siguientes:

### **Antecedentes**

1. Que el 1° de octubre de 2018, las y los alcaldes electos en la jornada electoral concurrente tomaron protesta oficial de sus encargos ante el Congreso de la Ciudad de México Primera Legislatura, entre ellos, el C. Santiago Taboada, quien fue reelecto para el mismo cargo en el proceso electoral 2021.
2. Dentro de las acciones de gobierno a ejecutar de parte del alcalde Santiago Taboada Cortina se anunció la estrategia “Blindar BJ”, para disminuir la inseguridad en dicha demarcación.
3. Con motivo de publicitar las acciones de esta estrategia, desde el 12 de junio de 2019, existe una cuenta en la red social Facebook denominada “Blindar BJ”, en la que se hace del conocimiento público información referente a las actividades que se realizan en la ejecución de esta estrategia.

### **Problemática planteada**

La seguridad es una problemática a resolver fundamental para la ciudadanía. En ese sentido, las y los diferentes titulares de las alcaldías de la Ciudad de México han diseñado, ejecutado políticas que van desde la atención a las causas, hasta la mayor vigilancia de parte de elementos de seguridad, orientado así esfuerzos para la construcción de una Ciudad más segura y pacífica.

Cualquier esfuerzo que abone a la disminución de inseguridad en la Ciudad será respaldado, sin embargo, como cualquier estrategia, acción o programa, debe estar sustentada primariamente en el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Es el caso que, en la página “Blindar BJ” visible y al alcance del público por medio de la red social Facebook, se realizan publicaciones a manera de infografías, en las que se publica la actividad de los elementos que operan esta estrategia de la alcaldía, añadiendo, la fotografía de las personas detenidas y el delito por el cual se les ha retenido.

Aun cuando se añade la leyenda “el ministerio público definirá su situación jurídica” la fotografía que enfoca el rostro de la persona detenida se publica sin filtro o protección alguna de su imagen, que, cabe resaltar, aun cuando se trate de flagrancia, está protegida bajo derecho humano a la presunción de inocencia reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recordemos que las características de los derechos humanos son, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En particular, la interdependencia se refiere a que están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, lo cual implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

De acuerdo con lo anterior, la publicación de estas imágenes y, en consecuencia, la violación a derechos humanos en particular de la presunción de inocencia, se ha vuelto una práctica reiterada de la alcaldía Benito Juárez, por lo que a la fecha los derechos humanos de muchas personas han sido vulnerados.

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario y en este sentido, podemos ver su dimensión probatoria, que tiene como regla la imposición de la carga de la prueba a quien acusa.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que dicho principio implica no tomar medida alguna que tenga como consecuencia la restricción de la presunción de inocencia y evitar cualquier declaración de culpabilidad antes de una sentencia emitida por autoridad competente.

De acuerdo con el alcance y contenido de este principio, las imágenes publicadas en la red social administrada por la alcaldía, trasgreden la presunción de inocencia de las personas detenidas, violentando así sus derechos humanos, e incluso entorpeciendo el debido proceso en caso de que se compruebe la responsabilidad penal de las personas detenidas.

## Consideraciones

**PRIMERO.** Que el artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)

**SEGUNDO.** Que en su artículo 20° apartado B, reconoce:

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;*

**TERCERO.** Que el Código Nacional de procedimientos Penales en su artículo 13° describe

*Principio de presunción de inocencia*

*Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.*

**CUARTO.** Que el mismo ordenamiento establece en su artículo 106°:

*Reserva sobre la identidad*

*En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.*

**QUINTO.** Que, de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, define los datos personales en su artículo 3° como:

*Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**SEXTO.** Que el artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, enumera como sujetos obligados a:

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

**SÉPTIMO.** Que la misma Ley refiere en su artículo 5°:

*Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:*

*I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;*

**OCTAVO.** Que la misma ley en su artículo 19° mandata que:

*El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

**NOVENO.** Por último, la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece en su artículo 3° fracción IX que:

*Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo que no busca otra intención más que el respeto a los derechos humanos durante la ejecución de cualquier estrategia de seguridad ciudadana:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C. SANTIAGO TABOADA CORTINA A DETENER LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS EN REDES SOCIALES Y PÁGINAS DE INTERNET QUE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTRATEGIA “BLINDAR BJ”.**

**SEGUNDO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C. SANTIAGO TABOADA CORTINA A RESPETAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LA OPERACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ESTRATEGIA “BLINDAR BJ”.**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 09 días de noviembre 2021

**Diputada Indali Pardillo Cadena**

